El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestion del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala,
- 6 ENE 2014
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

Recurso de Revisión
Ana Lucrecia Hernández Campos

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

RESOLUCIÓN 264 (doscientos sesenta y cuatro)

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. Guatemala, veintisiete (27) de diciembre de dos mil trece (2013) ----------

ASUNTO: **RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ANA LUCRECIA HERNÁNDEZ CAMPOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 700-2013, PRESENTADA EN LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.**----------

2013-82198
mym

Con sus antecedentes se tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por **ANA LUCRECIA HERNÁNDEZ CAMPOS**, en contra de lo resuelto en la solicitud número 700-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, presentada en el Sistema de Acceso a la Información, argumentando negativa por parte de este Ministerio a través de la Dirección de Recursos Humanos, en el sentido de proporcionar la información solicitada, la cual de acuerdo a su memorial de interposición consiste en: "se me informe por qué motivo dentro la copia certificada de mi expediente personal no obra la constancia laboral de fecha 29 de noviembre de 2011, firmada y sellada por las Licenciadas Idalma Rodríguez y Arlin Patricia Reyes" así como: "que a la brevedad se me extienda copia certificada de la constancia laboral antes referida y de la cual acompaño copia simple a la presente". ----------

CONSIDERANDO. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, notificó a la recurrente la resolución de la solicitud 700-2013, de conformidad con lo regulado en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, adjuntando para el efecto la documentación remitida por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en su calidad de dependencia responsable de la información requerida.----------

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala,
- 6 ENE 2014

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

CONSIDERANDO. Que la señora Ana Lucrecia Hernández Campos, inconforme con la respuesta antes citada, interpuso Recurso de Revisión establecido en la ley, el cual se analiza, manifestando no estar de acuerdo con la resolución emitida a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por considerar: "...que el Ministerio de Finanzas Públicas **se niega a proporcionarme la información solicitada,** ya que solo **no me informó el motivo por el cual la constancia laboral de fecha veintinueve de noviembre del dos mil once no obra en mi file personal sino que tampoco me entregó copia certificada de la misma, como lo solicite..."** (sic).----------

CONSIDERANDO. Que mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 2013, la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, como unidad administrativa responsable de la información solicitada, manifestó: "...II. Previo a la respuesta se analizó lo solicitado, determinando que la señora Hernández Campos se refirió a la constancia laboral de fecha 21 de noviembre de 2011 y adjuntó una constancia laboral de fecha 29 de noviembre de 2011, lo cual no es congruente con su requerimiento, no obstante, luego de la verificación en el expediente laboral de la referida, que resguarda los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, se logró establecer que no obra constancia laboral extendida por esta Dirección, con las fechas relacionadas. III. En tal sentido, como enlace para las respuestas de Información Pública ante la Coordinadora de Gestión de este Ministerio, con fecha dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), di respuesta a lo requerido por la señora Hernández Campos, de la manera siguiente: "**Atentamente se le informa que en su expediente personal no obra la constancia laboral a la cual usted hace referencia. Se adjunta constancia laboral por si le es de utilidad".** IV. De tal manera queda demostrado que esta Dirección dio respuesta dentro del plazo legal y en ningún momento se negó a proporcionar información a la señora Hernández Campos. V. por el contrario, fue verificada la existencia o no de la información requerida y en base a ello, le fue proporcionada la información congruente, resaltando que la misma es inexistente... ".----------

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, - 6 ENE 2014
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO. Que el Departamento de Recursos Administrativos de la Asesoría Jurídica a través de Opinión No. 792-2013-AJ de fecha 23 de diciembre de dos mil trece, en el apartado IV) ANÁLISIS LEGAL AL CASO CONCRETO manifestó: "Del análisis al expediente y normas legales transcritas, se establece a) El recurso de revisión de mérito fue interpuesto en tiempo…b) Que el Ministerio de Finanzas Públicas a través de su instancia responsable, como lo es la Unidad de Información Pública, informó a la interesada "que en su expediente personal no obra la constancia laboral a la cual usted hace referencia". Y en virtud de lo anterior opinó: "Que la respuesta a la Solicitud de Información Pública emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas, **DEBE CONFIRMARSE** por lo siguiente: Porque evidentemente está apegada a derecho, de acuerdo a principios y normas reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, "Ley de Acceso a la Información Pública".------

CONSIDERANDO. Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 29 establece: **Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.** "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley…". Artículo 30 del mismo cuerpo legal indica: **Publicidad de los actos administrativos.** "Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.". Artículo 1 numeral 1 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" establece: **Objeto de la Ley.** "Garantizar a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley…" **Artículo 42. Tiempo de Respuesta.**

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala,
- 6 ENE 2014
Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

"Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información donde se presentó, debe emitir la resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan: 1… 4. Expresando la inexistencia." Artículo 45. **Certeza de entrega de información.** "…La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en posesión de los sujetos obligados. La obligación no comprenderá el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme el interés del solicitante." Artículo 52 de la ley antes referida indica: **Recurso de revisión.** "El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica", y el artículo 53 preceptúa: **Autoridad competente.** "La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data".---

CONSIDERANDO. Que al efectuar el análisis de mérito, con fundamento en los documentos que obran en el expediente y bases legales citadas, se establece que en el expediente laboral de la requirente que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, no se encuentra la constancia laboral solicitada, en virtud de lo cual existe imposibilidad material para dicha unidad administrativa de entregar copia certificada de un documento inexistente, supuesto que encuadra en lo que para el efecto establece el numeral 4. del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante lo anterior y con el objeto de cumplir con los principios de máxima publicidad y transparencia sustentados en el citado cuerpo legal, la Dirección arriba identificada, extendió para el efecto una constancia de la misma categoría, con la información que efectivamente consta en el file personal de la solicitante, por lo que queda claramente evidenciado que en ningún momento existió negativa en cuanto a la entrega de la información. En virtud de lo anterior este Despacho considera procedente lo resuelto por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas

El infrascrito Jefe de la Coordinadora de Gestión del Ministerio de Finanzas Públicas. CERTIFICA. Que la presente es fotocopia fiel de su original. Guatemala, 6 ENE 2014

Lic. Carlos Alfredo Dubón Quiñonez
Jefe
Coordinadora de Gestión
Ministerio de Finanzas Públicas

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Públicas en la respuesta a la solicitud 700-2013 y por lo tanto la misma debe ser confirmada por encontrarse apegada a derecho.----------

POR TANTO. Este Ministerio, con base en lo considerado, leyes citadas y conforme lo que para el efecto preceptúan los artículos: 28, 29, 30 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 20 y 22 del Decreto número 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 1, 23, 33, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 "Ley de Acceso a la Información Pública" ambos del Congreso de la República de Guatemala, 9, 24 Bis y 24 Ter numeral 3, del Acuerdo Gubernativo número 394-2008, "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus Reformas.----------

RESUELVE I. CONFIRMAR la decisión de la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas en relación a la solicitud 700-2013 presentada por la **ANA LUCRECIA HERNÁNDEZ CAMPOS**, teniendo en cuenta que conforme lo indicado por la unidad administrativa responsable, este Ministerio no cuenta con la documentación requerida por la solicitante y por lo tanto existe imposibilidad material para su entrega, por lo cual la respuesta emitida, se encuentra apegada a derecho de acuerdo a principios y normas reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública". **II. NOTIFÍQUESE. III.** Trasládense las presentes actuaciones a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Finanzas Públicas.

María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS